

INFORME SECRETARIAL-. 11 de marzo de 2024-. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía ACUMULADA presentada por la doctora MARTA PATRICIA MONTERO GÓMEZ en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACION "COOPCRESER" en contra de BERTA JIMÉNEZ PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.740.544; demanda que consta de un archivos PDF con 14 folios, que llega por medio del correo electrónico institucional, y se integra al proceso bajo el número 254834089001202300096 (C23-00096). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Radicación: 254834089001202300096-00 (C23-00096)
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía acumulada
Demandante: Cooperativa Nacional de Servicios de Cobranza y Comercialización. "Coopcreser"
Demandado: Berta Jiménez Palacio

Once (11) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el expediente, se tiene que la acumulación de demanda EJECUTIVA instaurada por la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN. -COOPCRESER- identificada con NIT No. 823.004.332-4 presentada por medio de apoderada judicial, en contra de BERTA JIMÉNEZ PALACIO, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión. En consecuencia, el despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la DEMANDA DE ACUMULACIÓN en favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN. -COOPCRESER- identificada con NIT No. 823.004.332-4 y en contra de BERTA JIMÉNEZ PALACIO identificada con cédula de ciudadanía No. 22.740.544, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SIETE PESOS (\$6.761.007) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No. 5228 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados

desde el día 31 de octubre de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago – Acumulación- a la ejecutada mediante estado, conforme a lo normado en el artículo 463 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la demandada, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

CUARTO.- CUMPLIDO lo anterior, continúese de forma simultanea y por cuaderno separado cada una de las demandas acumuladas.

QUINTO.- Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, conforme a lo normado en el artículo 464 del Código General del Proceso.

SEXTO.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

SÉPTIMO.- La doctora MARTA PATRICIA MONTERO GÓMEZ actúa en calidad de representante legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN. -COOPCRESER -.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e00e12c6c1cb275725b2efb44c02088ea045ac1946b23f65d254c9f787293fb**

Documento generado en 11/03/2024 06:36:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>